

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA** presentada por la señora **DIANA MARCELA ACOSTA PAEZ**, con apoderado judicial, contra la sociedad **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, observa el Despacho que la parte actora no subsanó, adecuó, ni presentó una nueva demanda dentro del término legal (Art. 15 ley 712 de 2001).

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA** presentada por la señora **DIANA MARCELA ACOSTA PAEZ**, con apoderado judicial, contra la sociedad **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJLM

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77fc9a6198dbc152350ddc46a0ae42923380236c4423bcb9aecb4effb13ee34**
Documento generado en 29/07/2020 09:15:51 a.m.